



Número 4

Viernes 5 de Enero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 361, correspondiente al día 27 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 22 de Diciembre de 1950 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes propuestas y actas juradas que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevadas a este Ministerio, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de Mayo de 1941 y la vigente Ley de Educación Primaria, de 1.º de Julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

CÁCERES

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aceituna.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ahigal.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carcaboso.

Una Unitaria de niños, una de

niñas y una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cedillo.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cilleros.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en «La Pulgosa», del Ayuntamiento de Coria.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Gordo.

Una Escuela de Párvulos en el casco, y una Unitaria de niños y una de niñas en el Pantano «Gabriel y Galán», del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.

Una Sección de niños en la Graduada existente en el casco del Ayuntamiento de Jarandilla.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en la Olilla, del Ayuntamiento de Majadas.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Pantano del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Una Sección de niños y una de niñas en las Graduadas existentes en el casco del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Una Unitaria de niños, una de Párvulos y una Mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Montehermoso.

Una Unitaria de niños, una de Párvulos y una Mixta, servida por Maestra, en Malladas, del Ayuntamiento de Moraleja.

Dos Escuelas de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navarconcejo.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo.

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.

Una Escuela de Párvulos, una Unitaria y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo.

Dos Secciones de Párvulos en la Graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Serradilla.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valdeobispo.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villabuenas de Gata.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Casa-Blanca, del Ayuntamiento de Villamiel.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y tres de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zarza la Mayor.

2.º La dotación de cada una de

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro y Maestra que en su día se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales dotados con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial fecha 31 de Marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de Abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de Diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Primaria.

5567

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 15 de Diciembre de 1950 por el que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases pasivas dependientes del mismo.

Subsistentes las circunstancias económicas que aconsejaron en ocasiones anteriores la concesión de una remuneración extraordinaria a los servidores del Estado en situación activa y a las Clases pasivas que tienen señalados sus devengos en forma de pensión; parece aconsejable otorgarles de nuevo la referida gratificación, también con carácter excepcional.

El deseo del Gobierno de que los beneficiarios de la remuneración perciban su importe a la mayor brevedad y dentro siempre de la época comprensiva de las tradicionales y ya próximas fiestas, impide seguir la tramitación señalada para la conce-

Sábado, día 6

Festividad de los Reyes Magos

no se publicará este periódico



sión de créditos extraordinarios que demoraría el pago a fechas posteriores, y aconseja usar la facultad reconocida al mismo por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictando al efecto el oportuno Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se concede a los funcionarios y empleados del Estado que estén efectivamente en servicio activo en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y que en tal fecha lleven por lo menos un mes en dicha situación, una gratificación extraordinaria equivalente al importe líquido de una mensualidad de su sueldo o retribución, que se satisfará dentro del próximo mes de Enero.

Artículo segundo.—Igualmente se concede a los beneficiarios de Clases pasivas del Estado, que lo sean en la referida fecha, una gratificación, también extraordinaria, por un importe igual al de una mensualidad líquida de su haber o pensión; esto es una vez deducida de ella la contribución de Utilidades cuando por la misma se encuentren gravadas.

Artículo tercero.— La gratificación a que los precedentes artículos se refieren, que se considerará como atenciones inherentes al Presupuesto de mil novecientos cincuenta y uno, habrá de percibirse, sin descuento ni gravamen alguno y previa formación de nómina que, por duplicado, presentarán los respectivos habilitados dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto-ley.

Artículo cuarto.— La expresada gratificación, que alcanzará también a los que perciban su remuneración con carácter de gratificación o jornal fijo no afectado por bases de trabajo, tendrá carácter único, por lo que sólo se percibirá en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste.

Los que, además de sueldo, devenguen gratificación o gratificaciones por uno o más cargos desempeñados en igual o distinto Departamento, y los que tengan asignada por cualquier concepto más de una remuneración, sólo podrán percibir dicha gratificación modulada por el sueldo o por la remuneración básica que le sustituya.

Al formular las nóminas cuidarán muy especialmente los habilitados de no reclamar más de una gratificación a cada funcionario o empleado y la Ordenación de Pagos comprobará, en todo caso, el cumplimiento de este precepto antes o después de la expedición de los oportunos mandamientos de pago.

Si la infracción de esta norma fuese conocida con posterioridad al percibo de la gratificación extraordinaria indebidamente cobrada por duplicidad de devengos o inclusión en la cifra base de cantidad excesiva, se exigirá del perceptor el reintegro por la vía de apremio de las sumas que no hubiere debido cobrar, y el interés legal de las mismas durante el tiempo que las hubiese retenido en su poder.

Artículo quinto.— Para efectividad a lo prevenido en este Decreto-ley, se concede, a un grupo adicional del Presupuesto del ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, un crédito extraordinario de trescientos millones de pesetas aplicado a la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presi-

dencia del Gobierno»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones», y destinado al pago de una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a los beneficiarios de Clases pasivas del mismo.

Artículo sexto.— Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al mejor y más rápido cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto ley, dado en Madrid a quinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de Diciembre de 1950 por la que se encarga al Instituto de Estudios de Administración Local la edición oficial de la Ley de Régimen Local.

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de Régimen Local, se estima conveniente que su vigencia arranque de un texto auténtico que evite probabilidades de error que pudieran perjudicar en su aplicación.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de la Gobernación publicará, por medio del Instituto de Estudios de Administración Local, una edición oficial de la Ley de Régimen Local, cuidadosamente cotejada con el texto original.

2.º Durante el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación del citado Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», queda prohibida a Corporaciones, Entidades y particulares la edición de la referida Ley, en cualquier forma que sea, sancionándose la infracción referida con la incautación de los ejemplares.

3.º La mitad del importe de la venta de la edición oficial, deducido su coste, ingresará en el Montepío General, para el pago de los derechos pasivos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, creada por Decreto de 7 de Julio de 1944, con el fin de contribuir al acrecentamiento de su capital fundacional, y la otra mitad se destinará a la creación de becas, por el Instituto de Estudios de Administración Local, para sus alumnos, en la forma y cuantía que determine la Comisión Permanente del propio organismo.

4.º El Instituto de Estudios de Administración Local queda encargado de todo lo relativo a la distribución y venta de los ejemplares que constituyan la edición ordenada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1950.—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anunciando extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las

Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie TE-3, número 20353, expedida por el Distrito Forestal de Tuel, amparando el transporte de cuatro metros cúbicos de madera de pino en rollo, desde Fortanete (Tuel) a Burriana (Castellón de la Plana), figurando como consignatario de la misma don Feliciano Mallen.

Serie VA-3, número 41777, expedida por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas de la Subdelegación número 2 de Valladolid, amparando el transporte de 10.000 kilogramos de chatarra de hierro dulce, desde Segovia a Legaspia (Guipúzcoa), figurando como consignatario de la misma don Patricio Echegarria.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1950.—El Comisario general, José del Corral Saiz.

34

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial.—Cáceres

Estadística.—Libre contratación de piensos sobrantes

CIRCULAR

De acuerdo con lo dictado por C. A. T., y a las instrucciones de nuestra Delegación Nacional, se autorizan las operaciones de contratación y traslado de piensos (sobrantes de cebada y avena, y los salvados y restos de limpia de trigo excedente), durante este ejercicio 1950-51, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Las operaciones podrán concertarse entre agricultores productores de una parte, como vendedores, y agricultores, ganaderos y avicultores de la otra, como compradores; pudiendo los últimos realizar sus gestiones bien individualmente o a través de Hermandades, Cooperativas, Grupos Sindicales, Uniones Territoriales u otros intermediarios legalmente autorizados para este comercio, en los que expresamente deleguen, con destino a las necesidades de consumo de sus ganados de labor o de renta.

2.ª Para comprar y trasladar los piensos a que se refieren estas normas, deberán los compradores solicitarlo por medio de instancia dirigida al Jefe Provincial del S. N. T. de la provincia de CONSUMO de los piensos (modelo núm. 1), indicando clase y número de cabezas de ganado consumidor y cantidad y clase de piensos a adquirir, así como la provincia o provincias donde desee efectuar la compra; a dicha instancia se acompañará cuanta documentación estimen más necesaria para justificar la razón de su necesidad (C-1, certificado de la C. O. S. A., Ayuntamiento, Hermandad, Veterinario o Sindicato de Ganadería).

La citada Jefatura Provincial del S. N. T. de la provincia de consumo, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, expedirá si así procede, la correspondiente Autorización

de Compra (modelo núm. 2), haciendo constar la provincia donde se autoriza a comprar, cantidad de los piensos y nombre del intermediario en quien en su caso, hubiera delegado el comprador a estos efectos. En el caso de tratarse de varias las provincias donde su hubiera de suministrar de los piensos, se extenderá una Autorización de Compra para cada una de ellas.

3.ª Una vez el comprador en poder de la Autorización de Compra (modelo núm. 2) y ya concertada la operación de compra-venta con el agricultor vendedor, se presentará en la Jefatura Provincial del S. N. T. de la provincia de producción con dicha Autorización de Compra, con el C-1 del vendedor y con la declaración jurada del mismo (modelo número 3), y el Jefe Provincial, previa la revisión y comprobación de datos, resolverá en consecuencia, procediendo en su caso, seguidamente, a expedir la oportuna guía de circulación.

4.ª No se concederán Autorizaciones de Compra (modelo núm. 2), por las Jefaturas del S. N. T. de consumo, no se autorizarán ventas ni traslados por las Jefaturas Provinciales de origen, hasta tanto NO HAYAN SIDO EFECTUADAS LAS ENTREGAS DE LOS CUPOS FORZOSOS DE CEBADA Y AVENA Y LA TOTALIDAD DEL TRIGO DISPONIBLE (CUPOS FORZOSO Y EXCEDENTE), tanto de los VENDEDORES como de los COMPRADORES que sean productores.

5.ª La entrega de guías se efectuará mediante recibo, a la persona autorizada para ello en la documentación, debiendo acreditar debidamente su personalidad.

6.ª Tanto en los traslados de compra-venta provinciales como en los interprovinciales, será condición indispensable la entrega al S. N. T., por parte del VENDEDOR, del 15 por 100 de la cantidad que desee vender, que le será abonada al precio de tasa correspondiente por el S. N. T., independientemente de la entrega de los cupos forzosos que se hubieran señalado.

7.ª Los precios de contratación serán libres, determinándose de común acuerdo entre comprador y vendedor.

8.ª Las Jefaturas Provinciales del S. N. T., al resolver las peticiones que reciban, comunicarán a los interesados su resolución, tanto favorable como desfavorable. En el segundo caso, los interesados podrán entablar recurso de alzada ante la Delegación Nacional del S. N. T., la que resolverá en definitiva.

9.ª Para las contrataciones y traslados de los sobrantes de salvados y restos de limpia de trigos excedentes entregados por los agricultores al S. N. T., se seguirán las mismas normas anteriormente dictadas, a excepción de la entrega como gravamen del 15 por 100 de la cantidad vendida.

Como puede darse el caso de que el agricultor no hubiera retirado los vales provisionales o en caso de tenerlos ya en su poder no los hubiera canjeado todavía por los definitivos de adjudicación contra fábrica determinada dentro de la provincia, en ambos casos podrá venderlos o endosarlos a los compradores, mas siempre las adjudicaciones serán contra una de las fábricas de la provincia donde el agricultor entregó sus trigos excedentes y a favor del mismo, no pudiendo comerciar con estos productos los fabricantes o almacenistas como tales.



10. Las instancias solicitando autorizaciones de compra de piensos (cebada y avena y salvados y restos), serán admitidas por las Jefaturas Provinciales del S. N. T. como máximo hasta el día 31 de Marzo próximo, no pudiendo expedirse guías en ningún caso con fecha posterior al 30 de Abril próximo.

11. De conformidad a lo autorizado por Comisaría de A. y T. y con carácter provisional, hasta nueva orden, en esta provincia solo podrán realizarse, para los sobrantes de cebada y avena, las siguientes operaciones:

a) PROVINCIAS DONDE SE PUEDEN EFECTUAR COMPRAS CON DESTINO AL CONSUMO EN LA DE CACERES:

Cáceres, Toledo, Avila, Badajoz y Salamanca.

b) PROVINCIAS A LAS QUE SE PUEDEN EFECTUAR VENTAS

DE CEBADA Y AVENA PRODUCIDAS EN CACERES:

Cáceres, Albacete, Jaén, Huesca, Soria, Toledo, Zamora, Avila, Badajoz y Salamanca.

En relación con las operaciones de compra-venta y circulación de sobrantes de SALVADOS Y RESTOS DE LIMPIA de excedentes, propiedad de los agricultores, pueden empezar en esta provincia, y con carácter general en toda España, de acuerdo al párrafo 2.º del art. 8.º de la Circular 746 de C. A. y Transportes.

Por las Hermandades locales de esta provincia se dará la debida publicidad a las normas de la presente Circular, a fin de que llegue al más perfecto conocimiento de las personas o Entidades a quienes les afecte.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1950.
—EL JEFE PROVINCIAL.

Modelo núm. 1

El abajo firmante, Don, con domicilio en, calle o plaza de, número, en el término municipal (agricultor, ganadero o avicultor)

de, como justifico con la documentación que acompaño, ante V. S. comparece por la presente y con el debido respeto expone:

Que necesitando kgs. de y kgs. de para las necesidades de su ganado, ya que con las existencias actuales no tiene suficiente para su alimentación, según justifica y deseando acogerse a los beneficios de la Circular 746 A de la C. A. T., SOLICITA se le autorice por esa Jefatura Provincial para poder adquirir las cantidades totales de pienso anteriormente mencionadas, según indica:

.....kgs. de.....en la provincia

La persona o intermediario en quien delega para efectuar la contratación y traslado de la mercancía desde la provincia vendedora, es Don..... con domicilio en....., calle de....., número.....

Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.....a..... de..... de 195.....

Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo,

Modelo núm. 3

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en..... número..... y declaración C-1, cosecha 1950, número..... del término municipal de.....

DECLARA:

PRIMERO.—Que tiene concertada la venta de..... kgs. de..... y..... kgs. de....., sobrantes de su última recolección y declarados en el C 1 correspondiente a la actual campaña, una vez deducidas las entregas del cupo forzoso y del 15 por 100 de las cantidades objeto de contratación, en concepto de gravámen, como asimismo las necesidades de piensos para los animales de su explotación, que tiene declaradas en el referido C-1.

SEGUNDO.—Que el comprador es Don....., con domicilio en....., provincia de....., calle o plaza de..... número....., como representante y delegado de..... con autorización de compra número..... expedida por la Jefatura Provincial del S. N. T. en.....

TERCERO.—Que las cantidades de pienso reseñadas son sobrantes de sus necesidades y cupo forzoso, quedando por tanto garantizado el sostenimiento de los animales de su explotación.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., a efectos de expedición de guía que solicitará de esa Jefatura Provincial el mencionado comprador.

.....a..... de..... de 195.....

Don....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que son ciertas las manifestaciones contenidas en la precedente declaración y que es auténtica la firma del agricultor Don.....

..... de..... de 195.....

Don....., Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de.....

CERTIFICO: Que son ciertas las manifestaciones contenidas en la precedente declaración y que es auténtica la firma del agricultor Don.....

..... de..... de 195.....

46

Delegación de Trabajo

VIVIENDAS BONIFICABLES

Por Decreto del 16 12 50 («Boletín Oficial del Estado», del día 27), se ha dispuesto lo siguiente:

«Artículo 1.º Se autoriza a la Junta Nacional del Paro para conceder prórrogas hasta el límite máximo de tres años —según las circunstancias que concurren en cada caso— para la terminación de las edificaciones indicadas al amparo del Decreto Ley de 19 11 48, previa solicitud por los interesados y dentro del plazo otorgado en la calificación provisional de bonificable a la que deberán acompañar certificación del Arquitecto de aquéllas, acreditativa del estado de su construcción. El Ministerio de Trabajo podrá autorizar prórroga de un año.

Artículo 2.º El plazo de treinta y seis meses señalado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del mencionado Decreto-Ley para la terminación de las obras a las que les hayan sido concedidos los beneficios de préstamo, se contará a partir de la fecha del acuerdo de su formalización por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional o instituciones de ahorro».

PLUS DE CARESTIA EN LA INDUSTRIA HARINERA

Por Orden de 15 12 50 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de Enero de 1951), y con efectos desde 1 de Enero de 1951, se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, tal como dichos salarios fueron establecidos por Orden de 10 de Agosto de 1948, en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional en la Industria Harinera.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, no computándose para Seguros Sociales ni Montepío Laboral, pero sí al Régimen de Accidente del Trabajo.

PLUS DE CARESTIA DE VIDA AL PERSONAL DE FARMACIAS

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 10 11 50 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), y con efectos de 1.º de Noviembre de 1950, se estableció un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los sueldos base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias de 30-4-48.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, no computándose para Seguros Sociales ni Montepío Laboral.

Cáceres, 2 de Enero de 1951.—El Delegado, Daniel Benavides.

49

Juzgados

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla de la Vera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de demanda de desahucio en precario sobre la casa sita en Jaraiz de la Vera, en la calle Avenida de Calvo Sotelo, instados por el procurador D. Miguel Cañada Alonso, en nombre y representación acreditada de la vecina de Jaraiz, doña Amalia Sánchez Enciso, contra la la Compañía Telefónica Nacional de España de Madrid, se ha dictado con fecha dieciocho del corriente mes, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En Jarandilla de la Vera a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta. El Sr. don Pedro Roca de la Matta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos entre partes de la una como demandante, doña Amalia Sánchez Enciso, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada en el pueblo de Jaraiz de la Vera, Avenida de Calvo Sotelo, número 13, y de la otra como demandada la Compañía Telefónica Nacional de España, domiciliada en Madrid, en la Avenida de José Antonio, número 28, representada y defendida la primera por el Procurador Sr. Cañadas Alonso y letrado Sr. Urue Antón, en rebeldía la segunda y el objeto del juicio el desahucio por precario del local ocupado por dicha Compañía en la casa de la primera.... Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado en nombre de doña Amalia Sánchez Enciso; y en su virtud debo condenar y condeno a la Compañía Telefónica Nacional de España, a que desaloje la finca sita en Avenida de Calvo Sotelo, número 13, del pueblo de Jaraiz de la Vera, ocupa en precario, dentro del término de cuarenta días, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá a su lanzamiento, y se condena a la misma Compañía al pago de todas las costas causadas o que se causen has-



DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 15 de Noviembre anterior, me comunica lo que sigue:

Con fecha 27 de Octubre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1950, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

Números Orden	Registros	AYUNTAMIENTOS	Cupo anual	Cantidad	Corresponde
			anticipable	a anticipar	al trimestre
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	8176	Arroyo de la Luz.....	157.370 18	118.027 63	29.506 91
2	8177	Brozas.....	271.581 17	203.685 88	50.921 47
3	3904	Cáceres.....	1.124.088 62	843.066 46	210.766 61
4	9772	Ceclavín.....	113.500 00	85.125 00	21.281 25
5	9748	Garrovi las.....	124.369 63	93.277 23	23.319 43
6	8179	Jaraiz de la Vera.....	185.772 30	139.329 22	34.832 30
7	6851	Logrosán.....	141.399 45	106.049 59	26.512 40
8	3915	Madroñera.....	81.100 94	60.825 70	15.206 42
9	9410	Malpartida de Cáceres.....	35.435 79	26.576 84	6.644 21
10	9766	Malpartida de Plasencia.....	228.351 43	171.263 58	42.815 89
11	6852	Miajadas.....	272.444 00	204.333 00	51.083 25
12	8180	Montánchez.....	40.655 66	30.491 74	7.622 93
13	3919	Navalmoral de la Mata.....	176.453 01	132.339 76	33.084 94
14	3923	Plasencia.....	433.035 87	324.776 91	81.194 23
15	3927	Torrejoncillo.....	176.790 90	132.593 17	33.148 29
16	3991	Trujillo.....	748.256 78	561.192 58	140.298 14
17	8883	Valencia de Alcá tara.....	365.998 89	274.499 17	68.624 81
18	9753	Zorita.....	187.963 25	140.972 44	35.243 11

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes al de la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Román Cardero.

26

ta llevar a cumplida ejecución esta sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Roca de la Mata.—Rubricado.

Y habiéndose hecho la notificación en estrados a la parte demandada, por no haber comparecido en el juicio a pesar de estar debidamente citada, y para su conocimiento, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Jarandilla de la Vera a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de primera instancia, Pedro Roca.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

(121'50 pstas.)

76

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día CINCO DE FEBRERO PROXIMO, A LAS DOCE HORAS, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, de los semovientes, finca y participación de finca rústica, que se expresarán, en virtud del expediente que para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de DIEZ MIL PESETAS, impuesta por la Fiscalía de Tasas, a don Pascasio Román Jiménez, vecino de Torreorgaz, le han sido embargadas al mismo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Semovientes, finca y participación de finca embargadas

Un jumento negro, cerrado, alzada regular, con lunares blancos en ambos costillares.

Tasado pericialmente en mil quinientas pesetas.

Una jumenta, pelo rucio, alzada buena, cerrada.

Tasada pericialmente en mil pesetas.

Dos terceras partes de una finca murada, al sitio del Pozo Guzmán, destinadas a huerta, dotada de su correspondiente pozo, del término municipal de Torreorgaz, cuyos linderos se ignoran y cuyas partes se hayan situadas a la parte del Poniente, de referida huerta y se aprecia su cabida en media fanega.

Tasada pericialmente en siete mil pesetas.

Quinta parte en otro huerto, con olivos e higueras, situada al extremo del saliente del mismo, dedicada a Cereales, al sitio del Cercón, en término municipal de Torreorgaz, cuyos linderos se ignoran.

Tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

Dado en Cáceres a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(90 pstas.)

39

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día TREINTA Y UNO DE ENERO PROXIMO, A LAS DOCE HORAS, en la Sala de Actos de este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta

por el procedimiento de pujas a la llana, de la finca rústica que se expresará, embargadas a don Faustino Arroyo Romo, vecino de Torrequemada, en expediente que se sigue contra el mismo, para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de DIEZ MIL PESETAS, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Finca embargada

Un huerto de plantío, en el camino de «Salor», en el sitio denominado Barrigona, del término municipal de Torrequemada, de cabida 40 áreas aproximadamente; que linda al Norte, con vía pública; al Poniente, camino de la Barrigona; al Sur, con Francisco Blázquez Pérez, y al Saliente, con herederos de Bernabé Martín.

Tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

Dado en Cáceres a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(67'50 pstas.)

40

Alcaldías

CARCABOSO

Edicto

Encontrándose servida interinamente la plaza de Alguacil Voz Pública, dotada con el haber anual de cien pesetas, el Ayuntamiento ha acordado nuevamente su provisión en

propiedad mediante concurso libre, con arreglo a la Orden de 30 de Octubre de 1939, ley de 17 de Julio de 1947 y disposiciones complementarias.

Podrán tomar parte en el concurso los españoles mayores de 21 años y menores de 35, que carezcan de antecedentes penales, no padezcan enfermedad ni defecto físico que les incapacite para sus funciones y observen buena conducta, teniendo que demostrar también su adhesión al Movimiento Nacional.

Los concursantes serán sometidos a un examen de cultura elemental, ejercicio que tendrá lugar el siguiente día hábil al en que se cumplan tres meses de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se presentarán en la alcaldía, en el plazo de un mes de la publicación de este edicto, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones exigidas y cuantos acrediten méritos personales.

Carcaboso, 30 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Venancio Gómez.

27

PLASENZUELA

Anuncio

Aprobado por la Corporación el presupuesto municipal ordinario para el año 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento de los artículos 227 y 229 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Plasenzuela, 30 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, P. O., (ilegible).

36